Señor
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D

RADICADO No: 680013110002-2021-00675-00
REFERENCIA: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SIXTA TULIA LOZANO BALAGUERA CC. 1.095.918.763
DEMADADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
CAUSANTE: ADOLFO SINESTERRA FRANCO CC.17.136.612

RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ, de condiciones ya conocidas en autos anteriores, por medio de este escrito y estando dentro de los términos de ley me permito contestar la apelación en concreto como lo determina la ley.

1. El honorable juez de primera instancia, en su sentencia dice que se registre en los registros civiles de nacimiento de las partes la unión marital de hecho y negando la sociedad marital de hecho.

En mi humilde apreciación como se va a ordenar registrar en los registros civiles de nacimiento en el del causante **ADOLFO SINESTERRA FRANCO QEPD**, cuando ni siquiera se aportó al proceso el registro civil de nacimiento sin saber si este estaba casado o divorciado.

2. Como lo reza taxativamente la ley, uno de los requisitos para que se decrete la unión marital de hecho es que no exista matrimonio prexistente entre las partes

Ley 54 de 1990 Art. 2o. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;

b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

3. Actuó como curador ad litem de herederos indeterminados, dentro de la audiencia quedo claro y demostrado como lo hizo la señora demandante **SIXTA TULIA LOZANO BALAGUERA,** que el señor procreo 2 hijos que se encuentran radicados y residenciados en los Estados Unidos y que ella tiene contacto directo con los mismos, no esta de mas decir que conoce sus nombres, pregunto ¿Cómo la abogada de la parte demandante, bajo la gravedad de juramento dice que desconoce herederos? Si la señora demandante **SIXTA TULIA LOZANO BALAGUERA,** dice lo contrario, como consta en la audiencia, que lo que manifiesto.

Puede recaer una denuncia penal según lo establecido en el Art 453 del código penal por el delito de fraude procesal, donde se quiere inducir al señor juez para obtener una sentencia a su favor, como también una queja ante la comisión disciplinaria por lo que de bulto se ve que ha faltado a la verdad.

Solicito de la manera mas respetuosa se compulsen las mismas.

Con copia al despacho y a la apoderada de la parte demandante.

Atentamente;

_____

RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ
C.C. No. 91.227.271 expedida Bucaramanga
T.P. No. 67.803 del C. S. de la J.
Correo: abogadordgm@gmail.com
Teléfono: 3005966560 - 3023226565